

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 377

La Paz,

22 AGO 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica el INFORME AIR-1018/DGAC-22429/2017, de 09 de agosto de 2017, con referencia INFORME FINAL DE PROPUESTA DE ENMIENDA A LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA BOLIVIANA PARTE 43 "MANTENIMIENTO" Y PARTE 145 "ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS".

Que el indicado informe, después de una descripción del proceso efectuado para la aprobación de enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, establecido en el RAB 11, concluye indicando lo siguiente: "El proceso ha concluido satisfactoriamente en cumplimiento a lo requerido por el RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB" y en vista que no se recibieron comentarios por el tiempo establecido de difusión de la propuesta de enmienda, se procede con la aceptación según la sección 11.200 (e)." (Sic). Por lo que recomienda: "... que mediante la Dirección Jurídica se emita la Resolución Administrativa de aprobación de las enmiendas a los RAB's:

RAB 43 "Mantenimiento" Enmienda N° 4

RAB 145 "Organización de Mantenimiento Aprobadas" Enmienda 6

Y por medio de la Unidad de Sistemas se realice la publicación en la página web de la AAC." (Sic)

Que en este sentido se encuentra vigente la RAB 11, que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "**11.205 Enmienda** (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)

Que el 22 de agosto de 2017, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-1420/2017 HR 22429, mismo que textualmente indica: "Por lo expuesto, se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB precedentemente citada, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta." (Sic), recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.



Que el literal f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo *ad interim* de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB-43 "Mantenimiento" Enmienda N° 4.

II. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB-145 "Organización de Mantenimiento Aprobadas" Enmiendas 6.

III. El texto que contiene las enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa en calidad de Anexo.

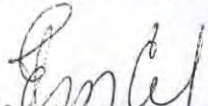
SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

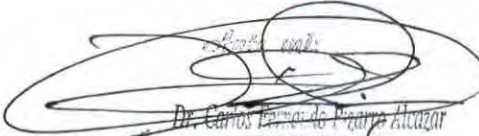
TERCERO.- La Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



/cfpa


Cmde. Erick Eduardo Vargas Caspero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil


Dr. Carlos Fernando Prado Alcazar
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento


Lic. Javier L. Mamani Murta
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil